

CONSTANCIA SECRETARIAL

- El 21 de julio de 2021 se llevó a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio inmobiliaria No. 100-133051 ubicado en la Vereda San Peregrino de esta ciudad.
- Por auto del 25 de agosto de 2021 se incorpora el despacho comisorio, notificado por estado el 26 de agosto de 2021
- El 15 de septiembre de 2021 se allega escrito de oposición presentado por el señor HENRY LOPEZ PINZON a través de apoderada, debiéndose requerir para que se presentara el poder debidamente.

Manizales, octubre 25 de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales Caldas, Octubre veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : JOSE IVÁN RENDÓN ARIAS

DEMANDADA : GLORIA PIEDAD MORALES TABARES

RADICADO : 1700131030062020-00105-00

Se decide sobre si se da o no tramite a la oposición a la diligencia de secuestro presentada en este proceso, previas las siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Por auto del 2 de diciembre de 2020 se decretó el secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-133051 ubicado en la Vereda San Peregrino de esta ciudad.

Para el efecto se expidió el despacho comisorio, habiéndose llevado a cabo la diligencia de secuestro el 21 (sic) de julio de 2021 por comisionado e incorporado al proceso el día 25 de Agosto del año que Avanza.

2º.- El 15 de septiembre de 2021 el señor Henry López Pinzón a través de apoderada presenta “OPOSICION A LA DILIGENCIA de secuestro REALIZADA EL 29 (sic) DE JULIO DE 2021, y cuyo despacho comisorio fue agregado al proceso el día 26 de agosto de 2021...”, aduciendo que el mismo lo ha “poseído con ánimo de señor y dueño, por más de 10 años”.

CONSIDERACIONES

Sobre la oposición al secuestro dispone el numeral 8º del art. 597 del C.G.P “...*Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que*

se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión....”

La proposición y trámite de los incidentes se encuentra establecido en el art. 129 del C.G.P. indicando que “*del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes...*”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

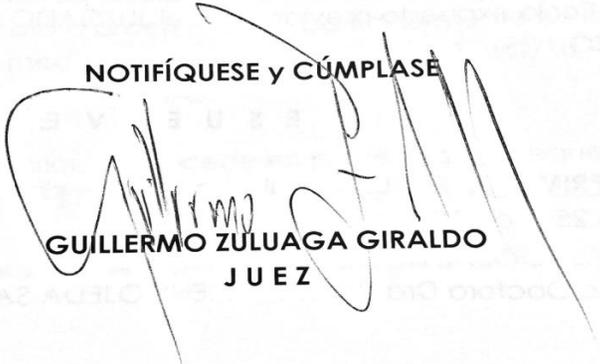
RESUELVE:

PRIMERO: TRAMITAR como incidente la oposición al secuestro realizado en este proceso y presentada por el señor Henry López Pinzón.

SEGUNDO: Reconocer personería a la profesional Ruby Esperanza Duque Montoya con T.P. No. 96.338 C.S.J. para representar al opositor conforme al poder otorgado.

TERCERO: CORRER traslado del escrito de oposición y de los anexos a las partes dentro de este proceso, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
J U E Z

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado
Electrónico del 26 de octubre de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ

Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2bfc6d0a862848f329f0e44569dd810f640bc8fd3caf2fd02fda5994d2b406a**

Documento generado en 26/10/2021 09:30:59 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>